



BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN: 080014189008-2022-00228-00

PROCESO: SUCESIÓN INTESADA

DEMANDANTE: YENEDID CANTILLO RAMOS en representación de sus
hijos DOMINGO PAPALEO CANTILLO y ALESSANDRO SAMUEL
PAPALEO CANTILLO

CAUSANTE: DOMINGO RAFAEL PAPALEO VIVES

I. ASUNTO

Una vez agotadas todas las etapas del proceso, y teniendo en cuenta que ninguna objeción fue propuesta respecto del trabajo de partición presentado por la Partidora designada por el Juzgado, se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición.

II. ANTECEDENTES

- Presenta demanda a través de abogada la Señora YENEDID CANTILLO RAMOS, en presentación de sus hijos DOMINGO PAPALEO CANTILLO y ALESSANDRO SAMUEL PAPALEO CANTILLO, en calidad de hijos del causante DOMINGO PAPALEO VIVES, solicitando la apertura de la Sucesión, cuyo fallecimiento acaeció el 27 de agosto de 2020 y tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios, la Ciudad de Barranquilla.
- Mediante proveído de fecha 25 de mayo de 2022, el Juzgado declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante DOMINGO PAPALEO VIVES, providencia en la cual se reconoció a los menores DOMINGO PAPALEO CANTILLO y ALESSANDRO SAMUEL PAPALEO CANTILLO, como herederos del causante, en su calidad de hijos del causante, aceptando la herencia con beneficio de inventario.
- El 2 de junio de 2022, la Apoderada de la Demandante aportó inventario y avalúo.
- El 6 de junio de 2022, se ingresó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los herederos indeterminados del causante DOMINGO PAPALEO CANTILLO y demás personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión, conforme lo ordenado en el proveído del 25 de mayo de 2022.
- El 10 de agosto de 2022, se recibió respuesta por parte de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, informando que *“Efectuadas las verificaciones pertinentes se constató que a la fecha NO FIGURAN obligaciones a cargo de PAPALEO VIVES DOMINGO identificado con el NIT 5001045 Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente o que surjan como resultado de las investigaciones fiscales que adelante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”*
- En auto del 31 de agosto de 2022, se designó como Curadora ad-litem a la Doctora DANIELA HERRERA TIRADO, a quien en la misma providencia se le señalaron gastos por valor de \$300.000. seguidamente el 21 de noviembre de 2022, aceptó la designación impuesta por el Juzgado.
- El 21 de noviembre de 2022, la Curadora designada, allegó paz y salvo a favor de la Demandante, por concepto de gastos a su favor.
- El 6 de diciembre de 2022, la Curadora ad-litem, contestó la demanda pronunciándose acerca de cada uno de los hechos y respecto de las pretensiones, manifestó que se atenía a lo que resulte probado dentro de este proceso.
- En auto del 29 de marzo de 2023, el Juzgado ordenó incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a los herederos indeterminados del causante DOMINGO PAPALEO VIVES y demás personas indeterminadas.



- En auto del 15 de junio de 2023, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos para el 5 de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m.
- El 5 de septiembre de 2023, se llevó a cabo audiencia de inventarios y avalúos, dentro de la cual se aprobó el inventario y avalúo de los bienes relictos presentados por la solicitante y se decretó la partición, para lo cual se nombró como Partidora a la Apoderada de la Demandante y se corrió traslado a las partes del trabajo de partición presentado por ella, por el término de cinco (5) días, para que formularan las objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. Vencido dicho término no se presentó objeción alguna.

CONSIDERACIONES

Del trámite adelantado se tiene que no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, así mismo que de la partición que nos ocupa se puede destacar que se encuentra ajustado a derecho, pues aquél no vulnera la ley sustancial ni procesal, además de estar el Juez únicamente facultado para ordenar rehacer la partición cuando ésta no se encuentre conforme a derecho y, el cónyuge o alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado (artículo 611 numeral 5° del C.P.C.).

Con base en lo anterior y al no vulnerarse la ley procesal ni sustancial se le impartirá aprobación al trabajo presentado, ordenando el registro de ésta Sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así como la protocolización del expediente en la Notaría que elijan los interesados junto con el trabajo de partición presentado.

Teniendo en cuenta que se le imparte aprobación a la partición se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto, si fuere el caso.

En mérito de lo expuesto, ésta agencia judicial, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE en todas y cada una de sus partes el TRABAJO DE PARTICIÓN presentado dentro del trámite del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante DOMINGO RAFAEL PAPALEO VIVES, fallecido el 27 de agosto de 2020, quien tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios, la Ciudad de Barranquilla.

SEGUNDO: Poner en conocimiento del JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, dentro del proceso con radicado 080013105006-2007-00077, esta sentencia y el trabajo de partición. Por secretaría déjense las constancias del caso.

TERCERO: DECLÁRESE terminado el presente proceso.

CUARTO: Por secretaría expídanse las copias auténticas de la presente sentencia y trabajo de partición que requieran los interesados, a efectos de que se realice la protocolización en una de las Notarías pertenecientes al Círculo de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7f962629ce96e21484fe16ffd40e818a140c4575ea279b801516ab2289b76c**

Documento generado en 26/02/2024 03:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>